

DECRETO Nro. 049

Enero 20 de 2003

Por el cual se delega una facultad para contratar.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 establece que “Los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones y concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalencias”.

Que el artículo 211 de la Constitución Nacional, en su inciso segundo, establece que: “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra en su inciso 1 que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”.

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, estatuto de Contratación Estatal, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en quienes desempeñen cargos del

nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que se considera necesario por razones del servicio y para atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política al igual que en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, delegar en el Secretario de Despacho del Despacho de la Gobernadora, la facultad para contratar y realizar todos los actos inherentes a la actividad contractual de la Administración Central, así como para que ordenen el gasto (artículo 110 del decreto 111 de 1996) y soliciten las correspondientes disponibilidades presupuestales y el PAC respectivo.

Por lo expuesto la Gobernadora del Departamento de Risaralda,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Delegar en el Secretario de Despacho del Despacho de la Gobernadora, hasta el 30 de Abril de 2003 la competencia para toda la actividad contractual que se lleve a cabo en la Administración Central, incluyendo la de suscripción de todos los contratos sin limitación de cuantía, por lo que la delegación comprende la suscripción de los contratos de mínima, menor cuantía, con o sin formalidades plenas; licitación o concurso, convenios interadministrativos y los que deban celebrarse de manera directa.

PARAGRAFO 1: El Secretario de Despacho del Despacho de la Gobernadora será el ordenador del gasto en todos los asuntos contractuales que adelante la Administración Central, y en los que se requiera dicha condición para los contratos y convenios que se encuentren en ejecución.

PARAGRAFO 2. Los contratos de menor cuantía, con o sin formalidades plenas, al igual que los convenios interadministrativos de esta cuantía; los que tengan origen en licitación o concurso, serán elaborados, revisados y archivados en la Secretaría Jurídica del Departamento y la Dirección de Contratos de la Secretaría Jurídica. Este requisito es de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 3: Los contratos que tengan su origen en la Secretaría de Salud y en la Secretaría de Educación y cultura, su proceso, elaboración, revisión y archivo corresponderá a cada una de las Secretarías, los que requerirán el visto bueno de la Oficina Jurídica respectiva. Este requisito es de

obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 4: Los contratos de mínima cuantía, su proceso, elaboración, revisión y archivo corresponden a la Secretaría o Gerencia donde tenga su origen, los cuales llevarán el visto bueno de dicho Secretario de Despacho o Gerente, sin requerir el visto bueno previo de la Secretaría Jurídica del Departamento.

ARTÍCULO 2o. Teniendo en cuenta la delegación que trata el artículo anterior el Secretario de Despacho del Despacho de la Gobernadora, tendrá la dirección y manejo de la actividad de todos los procesos contractuales en general y del proceso contractual en particular, que se origine en cada uno de las Secretarías y Gerencias que conforman la administración central así como la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia sobre los contratos que suscribe por delegación, especialmente la de exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. El Secretario de Despacho o Gerente donde se origine el proceso contractual, será el orientador del mismo quien avalará con su visto bueno la actuación que este comprenda.

ARTICULO 3: Dentro de las facultades otorgadas en este artículo se entienden comprendidas las de proferir los actos administrativos que se refieren a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; las adiciones y prórrogas; la imposición de multas y sanciones; los recursos; la caducidad; adelantar las gestiones necesarias para el cobro de las sanciones pecuniarias, así como la liquidación de los contratos cuando a ello hubiere lugar, con su visto bueno, y en general todas las actuaciones administrativas que se desprendan de los contratos y convenios que se encuentren en ejecución o se perfeccionen durante esta delegación, pero las solicitudes de mantenimiento de la ecuación contractual o del equilibrio entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer y contratar son competencia exclusiva de la Gobernadora.

PARAGRAFO 1: Tratándose de liquidación de contratos o convenios, requerirá el acta respectiva del visto bueno del Secretario de Despacho o Gerente donde tiene origen éste, antes de la firma del aquí delegado; igualmente, en los actos administrativos que se generen en la actividad contractual.

ARTICULO 4: La dirección de la actividad contractual que se desprenda de los contratos y convenios en ejecución corresponde al Secretario de Despacho del Despacho de la Gobernadora, quien para su legalización requerirá del visto

bueno de la respectiva Secretaría de Despacho o Gerencia.

ARTICULO 5: Los contratos a que se refiere esta delegación se realizarán observando los requisitos y formalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 6: En ejercicio de esta Delegación se hace responsable al Secretario de Despacho del Despacho de la Gobernadora, por el cumplimiento de los contratos celebrados y por las actuaciones u omisiones en que incurra, debiendo indemnizar por los daños y perjuicios que cause al Departamento en razón de ellas, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar. Igualmente será responsable de proferir, en los términos legales de los actos administrativos a que haya lugar en la actividad contractual que se genere en la administración central.

ARTICULO 7: El presente decreto rige a partir del

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los 20 enero de 2003

ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU

Revisión Legal: LUISA MARINA CORREA GONZALEZ